



H. Cámara de Diputados de la Nación

**SOLICITA AMPLIACIÓN DE FUNDAMENTOS
PROYECTO 6195-D-2014
SE DISPONGA SU TRATAMIENTO EN COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO**

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2014

Presidente

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Ing. Julián Domínguez

S./D.

Como es de público conocimiento, el Vicepresidente de la Nación se encuentra procesado por el delito contemplado en el artículo 293 del Código Penal de la Nación en el marco de la causa judicial Nro. 12390/09, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 11, a cargo del juez Claudio Bonadío.

El procesamiento del Vicepresidente de la Nación dictado por el citado magistrado, dio lugar a la presentación del proyecto de resolución 6195-D-2014, en el que promovimos el inicio del Juicio Político al Sr. Amado Boudou en los términos del Artículo 53 de la Constitución Nacional por mal ejercicio de sus funciones.

En el mentado pedido de juicio político detallamos las irregularidades detectadas en el marco de la investigación judicial. En ese sentido, expresamos que ellas *“habrían tenido lugar en el cambio de radicación del automóvil de la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el cambio de radicación se habría detectado que la dirección aportada por el Vicepresidente de la Nación era inexistente, que la firma del Sr. Amado Boudou inserta en el formulario 08 era apócrifa, que la verificación policial realizada para el repatentamiento también era falsa y que el número de motor que figura en la documentación del automóvil no coincide con la*



H. Cámara de Diputados de la Nación

numeración que efectivamente tiene el motor del rodado.”. Y concluimos que “Es evidente que las irregularidades detalladas en el presente, que se suman a todas las señaladas en el marco de las solicitudes de juicio político referidas a la compra irregular de la empresa Ciccone Calcográfica, lesionan gravemente la confianza pública de los ciudadanos en los funcionarios y tienen consecuencias altamente negativas para las instituciones democráticas. Nos hallaríamos, por otra parte, ante un supuesto de inidoneidad moral que descartaría la existencia del presupuesto exigido ineludiblemente por la Constitución nacional para el desempeño de un cargo público.”

Ahora bien, con fecha 1 de octubre del presente año la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, con la firma de los Dres. Horacio R. Cattani, Eduardo G. Farah y Martín Irurzun, confirmó el procesamiento dictado por el juez Claudio Bonadío.

En tal sentido, el fallo señalado, en el acápite **“VII. Amado Boudou”**, expresó que *“A su respecto, las constancias recabadas en el legajo permiten sostener, al menos con el grado de certeza que exige esta etapa procesal, que el nombrado participó con conocimiento y voluntad de los hechos reprochados, logrando de esa manera obtener la inscripción registral del vehículo dominio WYT-716 a su exclusivo nombre”*.

Para así decidir, la Cámara realizó un resumen de las constancias de la causa, de donde surge que *“Según la hipótesis que plantea Boudou, de entre toda la documentación que aportó para regularizar la inscripción dominial -entre la que se hallaban los originales de las facturas de compra del motor, que les fueron devueltas en el año 2008 por Seguin-, en algún momento uno de los intervinientes extravió el formulario 08 original, con lo cual utilizaron uno distinto al que le falsificaron todas las firmas -incluyendo la de la escribana certificante-, adulteraron una verificación policial, modificaron su domicilio en una copia de su documento y luego lo agregaron al formulario 04 de cambio de radicación, todo ello con el objeto de lograr finalmente la tan esperada transferencia.”*

Sin embargo, esta teoría victimizante que plantea la defensa del Vicepresidente de la Nación, parece no coincidir, en términos del tribunal, con el real acontecer de los hechos. En efecto, sobre la hipótesis de la defensa la Cámara expresó que *“...cabe notar que conforme se desprende del libro de*



H. Cámara de Diputados de la Nación

requerimientos n° 17 del escribano Gonzalez Venzano, al completar los datos de Boudou se consignó como su domicilio el de la calle Carlos Calvo 329, piso 10°, oficina 43°, habiendo indicado el notario a fs. 102/3 que esta última atestación “me lo debe haber manifestado él o bien era el domicilio que se encontraba inserto en su DNI”. Cabe notar que dicho edificio solo posee 9 pisos, según fs. 241. Es por ello que la propuesta defensiva así ensayada no puede prosperar.”

Es decir, que no solo los gestores, en el relato de Boudou, aportaron una dirección inexistente - Berón de Astrada 2708- sino que el propio Vicepresidente habría “construido” un piso 10 en un edificio que solo cuenta con 9 plantas.

En tal sentido, los jueces del Tribunal continuaron con su argumentación expresando que *“Resulta poco creíble que tal circunstancia hubiese pasado desapercibida para el imputado, más aún teniendo en cuenta que el trámite hubo de llevar casi tres años. Antes bien, las pruebas colectadas permiten afirmar que la intervención concreta de Amado Boudou, adquirente y poseedor del rodado, estuvo dada por el aporte de los datos necesarios para la confección de la documentación estando en conocimiento de las falsedades que en ella se habría de insertar, sin que obste a lo expuesto la circunstancia de no haber interactuado con quienes, finalmente, concretaron la presentación ante el registro seccional. (...) En el caso, basta repasar que la indicación de un domicilio inexistente no sólo incide en la función impositiva y fiscal -con las consecuencias ejemplificadas en el testimonio de fs. 93/4- sino que también repercute negativamente tanto en la actividad que desarrollan los funcionarios a cargo del control vehicular, como en la del propio Registro Nacional de la Propiedad Automotor (...) A su vez, el hecho de haber materializado la transferencia varios años después de su adquisición -producida durante su matrimonio, pero inscripta luego de su divorcio- y consignado un estado civil inexacto -circunstancia que se repite en los diversos trámites que realizó, conforme surge de la información aportada por el Area de Registro y Archivo de la DNRPA, que se encuentra reservada-, sin dudas proyecta efectos sobre los derechos patrimoniales de su ex cónyuge (...)”*

Es en virtud de los argumentos expresados que la Sala II de la Cámara entendió que **“Con ello, la actividad desplegada por el imputado, valorada desde la exigencia referida, deja de ser inocua como pretende. A partir de**



H. Cámara de Diputados de la Nación

ello, y sin perjuicio de cuanto se defina en la etapa oportuna en torno al tipo de participación que corresponde atribuirle, no cabe sino homologar el criterio incriminante adoptado.”

De este modo, la circunstancia de que el tribunal de alzada haya confirmado el procesamiento del Sr. Amado Boudou, no hace más que reforzar los fundamentos del pedido de juicio político realizado en el expediente 6195-D-2014, en trámite ante la Comisión de Juicio Político que usted preside.

A lo hasta aquí expuesto se suma el requerimiento de elevación a juicio efectuado por el Fiscal Federal Guillermo Marijuán con fecha 7 de octubre de 2014. El requerimiento fiscal, efectuado en los términos del artículo art. 346 del Código Procesal Penal de la Nación, comienza señalando que “Esta representación del Ministerio Público Fiscal imputa a ...**AMADO BOUDOU**...en carácter de partícipes necesarios, haber intervenido en el hecho consistente en la transferencia irregular mediante documentación falsa del automóvil marca Honda, modelo CRX, dominio B 2.423.822, expidiéndose a consecuencia de dicha maniobra un título de propiedad y una cédula de identificación automotor de dicho vehículo ideológicamente falsos, por cuanto el vendedor nunca enajenó el vehículo a favor de BOUDOU, ni este último posee el domicilio que consignan dichos documentos públicos, y tampoco se corresponde el número de motor que posee el rodado.”

Ahora bien, resulta interesante leer el relato de la adquisición del vehículo por parte del Sr. Amado Boudou, conforme lo expresa el dictamen fiscal, en relación a la fecha en que dicho bien habría ingresado a su patrimonio.

En efecto, según el requerimiento de elevación a juicio, Amado Boudou “Sostuvo que compró el auto legalmente en el año 1993 en la concesionaria “Atlántica Automotores”, y que allí le entregaron el Formulario 08 firmado por el vendedor, debidamente certificado.

(...) Por último, relató cuestiones varias referidas a cuándo ingresó dicho bien a su patrimonio, ello, toda vez que en su expediente de divorcio se encuentra en discusión si el mismo se había incorporado antes o después de su



H. Cámara de Diputados de la Nación

casamiento, mencionando BOUDOU en ese expediente, puntualmente en el “Incidente de rendición de cuentas” que le iniciara su ex esposa ante el Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Mar del Plata, que lo había adquirido en el año 1992, y no como aquí lo sostuviera, en el año 1993.

Reiteró en su presentación en que el vehículo había sido comprado en el año 1993, pero con dinero propio, por lo cual su ex esposa habría reconocido tal circunstancia en un acuerdo que se habría homologado judicialmente, y que ese acuerdo se encontraría agregado en un “Incidente de Medidas Cautelares” tramitado previo al divorcio, pero que fuera destruido por el archivo de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires.

En el acto de la indagatoria hizo entrega de una copia simple del documento por el que su apoderada en el “Incidente de rendición de cuentas” en Mar del Plata rectificó el dato de la fecha de compra del auto manifestando que fue en el año 1993.”

(...) Refuerza la incertidumbre sobre la fecha de su adquisición, tanto la discusión generada en el expediente de divorcio de BOUDOU, y su agregado caratulado “ANDRIUOLO, Daniela Claudia c/BOUDOU, Amado s/Rendición de Cuentas” del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°11 de Mar del Plata, donde dice que lo compró en 1992, como en las declaraciones juradas presentadas atento a sus cargos públicos de Gerente de Presupuesto y Control de Gestión de ANSES (año 2002), de Secretario General de ANSES (año 2006 y 2007), de Director Ejecutivo de ANSES (año 2008), y de Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (años 2009 y 2010) en las que refiere que lo habría adquirido el 1° de julio de 1992.

Sin embargo, surge de la documental incorporada al Legajo B, que el automóvil en cuestión fue nacionalizado el 11 de agosto de 1992, con posterioridad a la fecha invocada por BOUDOU de su adquisición (ver declaraciones juradas de AMADO BOUDOU reservados en Secretaría, copias de su declaración jurada del 2010 agregadas a la causa N° 4.867/12 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11); en tanto que según escrito presentado en el marco de la causa N° 1.999/12 del Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 7, lo habría comprado a “mediados del año 1993” (ver fs. 818/852) y foja 1vta. del Legajo B.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Recuérdese que la denuncia de venta dice que el primer titular registral lo entrega en la agencia en septiembre de 1993 (ver fs. 205).

Deben valorarse también las manifestaciones de Daniela Claudia ANDRIUOLO, ex esposa de BOUDOU, al reclamar muchos años después del divorcio vincular diversos bienes, entre los cuales se encuentra el vehículo en cuestión. La nombrada afirma allí que el auto habría sido adquirido por la sociedad conyugal (se casó en julio de 1993, en tanto, que la misma se disolvió en 1997).

(...) Al respecto, aporta BOUDOU como prueba, una copia de un supuesto acuerdo que habrían suscripto entre ambos en el mes de diciembre del año 1997, en el cual ella reconocería que "...las motocicletas..." que reclamaría al momento de su divorcio en el Incidente de "acción sumaria y medidas cautelares", habían sido adquiridas con dinero donado a BOUDOU por sus padres, por lo cual sobre éstas nada tendría para reclamar.

Dice el imputado que por un error de tipeo se hizo alusión a dos motos cuando en verdad se trataba del auto cuestionado y una moto, y que ello quedaba claro en el pertinente Incidente de medidas cautelares, en el cual sí se hacía correcta alusión al Honda, el que nunca pudo ser confrontado por cuanto fue destruido.

Lo expuesto, confirma lo que denunciamos ante la Justicia Federal en una presentación que realizamos en agosto del año 2012 ante el Juez Ariel Lijo, juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 4, y ante la Oficina Anticorrupción.

Que en tal sentido, en el marco de la promoción del juicio político del Vicepresidente de la Nación efectuada en el expediente 6195-D-2014, pusimos de manifiesto "las diferencias detectadas en las declaraciones juradas presentadas por el Sr. Amado Boudou en relación a la adquisición del vehículo Honda Civic CRX Sol 1992. En la presentación efectuada el día 27 de agosto del año 2012 ante el Juez Ariel Lijo, en el marco de la causa 1302/12, manifestamos que Amado Boudou "En la declaración jurada correspondiente al año 2010 refirió que el vehículo Honda Civic CRX Sol 1992 fue adquirido el



H. Cámara de Diputados de la Nación

1/7/1992, mientras que en la declaración jurada correspondiente al año 2011 declara que dicho automóvil fue adquirido el 8/11/1993". La irregularidad es palmaria y manifiesta, sin perjuicio de que ninguna de las dos fechas de adquisición declaradas por el Vicepresidente serían las reales."

En consecuencia, la confirmación del procesamiento por parte de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, robustecen los argumentos esgrimidos en el pedido de juicio político solicitado al Vicepresidente de la Nación, Sr. Amado Boudou.

Es en virtud de lo expuesto que venimos a solicitar la ampliación de los fundamentos del expediente 6195-D-2014 en los términos expresados en la presente misiva, y a requerir a usted el tratamiento en la Comisión que usted preside del pedido de juicio político solicitado.

**MANUEL GARRIDO
DIPUTADO DE LA NACIÓN**